



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00307-00
DEMANDANTE: EDINSSON ANDRÉS BRIÑEZ OVIEDO Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Concede apelación

Visto el informe secretarial que antecede¹, se tiene que el 15 de diciembre de 2020², se emitió sentencia condenatoria en favor de la parte demandante, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 16 de diciembre siguiente³.

Por su parte, el abogado Aldemar Lozano Rico, allegó poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional y los actos administrativos que acreditan esa facultad⁴. De tal manera que se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Así mismo, se evidencia que dentro del término legal el referido profesional, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la citada sentencia (18 de diciembre de 2020)⁵.

Ahora bien, se precisa que el artículo 87 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021⁶ derogó el inciso 4º del C.P.A.C.A., que disponía la audiencia de conciliación post-fallo en casos de apelación de sentencias condenatorias. Por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha norma expresa taxativamente que rige a partir de su publicación (25 de enero de 2021), se concederá directamente el recurso de apelación impetrado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Aldemar Lozano Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.224.572 y tarjeta profesional No. 281.982 del CSJ, para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y condiciones del poder especial visible en las páginas 7 a 17 del archivo “79ApelacionPoliciaNacional” del expediente electrónico.

¹ Archivo 80 del cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

² Archivo 77 del cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

³ Archivo 78 del cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

⁴ Páginas 7-17 del Archivo 79 del cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

⁵ Páginas 1-6 del Archivo 79 del cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción.

SEGUNDO.: Por haber sido interpuesto, sustentado dentro del término legal y ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 15 de diciembre de 2020.

TERCERO.: Por Secretaría, envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”* adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

EMR

⁷ El Despacho deja constancia que el proceso de digitalización de los expedientes fue iniciado con antelación a la expedición del mencionado acuerdo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el que solamente se ajustarán las particularidades que correspondan a la denominación de los archivos y la disposición de los mismos en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00447-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y LA COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP**

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Requerimiento

Vistos los informes secretariales que anteceden¹, se observa que mediante auto del 5 de marzo de 2020, se ordenó, entre otros, conceder a la Dirección Regional Bogotá – Grupo Regional de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, prórroga de 4 meses para remitir el dictamen ordenado en el numeral cuarto del auto de pruebas dictado en audiencia del 16 de mayo de 2019².

Según se observa, el mencionado oficio fue recibido por parte de la referida entidad el 17 de marzo de 2020³. No obstante, desde la fecha de radicación de la comunicación hasta la fecha de proferido este auto, la misma no ha aportado el dictamen solicitado. Por lo tanto, se ordenará requerirle en tal sentido.

De otro lado, obra escrito de poder otorgado por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca a la abogada Sonia Marina Castro Mora, con sus anexos respectivos⁴. De tal manera, se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

Igualmente, el abogado Luis Felipe Araque Barajas, mediante memorial allegado el 18 de septiembre de 2020, aportó poder para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y solicitó reconocimiento de personería⁵. Al respecto, se advierte al citado profesional, que en el ordinal quinto del auto del 5 de marzo de 2020 se le reconoció personería para actuar en el presente proceso⁶. Razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Finalmente, se observa renuncia al poder presentada por Sonia Marina Castro Mora, quien actúa como apoderada del Departamento de Cundinamarca, con su respectiva comunicación⁷. Por lo tanto, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se aceptará la misma.

¹ Archivos 08, 10 y 12 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

² Páginas 24-25 del Archivo 05 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

³ Archivo 13 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁴ Archivos 06 y 09 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁵ Archivo 07 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁶ Páginas 23-25 del Archivo 05 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁷ Archivo 11 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

Conforme a lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dirección Regional Bogotá – Grupo Regional de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado a través de oficio No. 120-RUM-20, radicado ante la entidad el 17 de marzo de 2020 con No. BOG-2019-018422, con el cual se concedió prórroga para rendir el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial del 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico. Para el efecto, adjúntese al referido oficio copia de esta providencia, la audiencia inicial del 16 de mayo de 2019⁸, los oficios Nos. 120-RUM-20⁹, 048-RUM-20¹⁰, 643-RUM-19¹¹ y 514-RUM-19¹². Además se deberá advertir que: i) deberá remitir el dictamen requerido, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Una vez sea aportado el dictamen requerido y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Sonia Marina Castro Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.421 y tarjeta profesional No. 180.253, como apoderada del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder y anexos visibles en el archivo "09PoderDepartamento20201812", de la Carpeta *02CuadernoPrincipal2*" del expediente digital.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por el Departamento de Cundinamarca, presentada por la abogada Sonia Marina Castro Mora, conforme lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

EMR

⁸ Páginas 1-18 archivo 02 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁹ Archivo 13 de la Carpeta, 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

¹⁰ Página 47 del 04 de la Carpeta, 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

¹¹ Página 29 del 04 de la Carpeta, 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

¹² Página 7 archivo 04 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico